

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 901

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: JUAN EMILIANO CÁRDENAS VELEZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: FABIO ALONSO CÁRDENAS VELEZ
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00124-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.